

25 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. _____ . Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente para pago de títulos, observándose que a folio 402 existe un memorial de revocatoria de poder al cual está pendiente de resolver. . Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO REINA
DEMANDADO	ADOLFO LEON BRAND RUBIO y CLADIA XIMENA NIEVE BARONA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 236
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGO TITULOS Y REVOCATORIA PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), 25 FEB 2021

De la revisión del presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pago de títulos, se observa que a folio 402 hay un memorial suscrito por el señor ADOLFO LEON BRAND RUBIO y el cual fue enviado mediante correo electrónico el día 25 de agosto de 2020, donde revoca el poder conferido al Dr. MARCOS LEONARDO SANDOVAL y a su vez confiere poder, para continúe con el trámite procesal al Dr. HERNANDO RAMOS ZAPATA, memorial que había sido agregado a la espera de las decisiones de segunda instancia y como quiera que entre las facultades otorgadas al togado está la de recibir, es indispensable primeramente reconocer la respectiva personería, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971.

En cuanto a los memoriales del Dr., HERNANDO RAMOS ZAPATA donde solicita se haga entrega de los dineros puestos a disposición en el presente proceso, una vez en firme el presente auto, se procederá a la entrega de los respectivos títulos judiciales.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder conferido al abogado MARCOS LEONARDO SANDOVAL de conformidad con el memorial visible a folio 402.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HERNANDO RAMOS ZAPATA identificado con la C.C. 16.236.958 y T. P No 48.422 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor ADOLFO LEON BRAND RUBIO conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 402.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c1c51756bf3805d28a0456f2be39749886f8df56810e3688646c766e6d3722

Documento generado en 25/02/2021 11:08:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

25 FEB 2021

A despacho

ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PLURAL S.A.
DEMANDADO	JAMES RAMIRO QUINTERO ARAQUE
RADICADO	765204003004-2016-00452-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 232
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS
DECISIÓN	ACCEDER ENTREGA

Palmira, 25 FEB 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado demandante Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA solicita se le envíe por correo electrónico el oficio que levanta la medida de embargo, igualmente solicita se le indique el valor del desglose y observándose que le presente proceso se terminó por pago de las cuotas en moras hasta enero de 2019 y el desglose fue ordenado mediante auto 970 del 31 de julio de 2020, siendo procedente su solicitud se dispondrá por secretaria remitir el oficio No 0568 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos al correo proporcionado por el abogado, como también se le deberá informar al togado el valor del desglose y a su vez se le debe señalar fecha y hora para que el memorialista pueda acceder a las oficinas del Palacio de Justicia y reciba la documentación pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

POR SECRETARIA REMITIR el oficio No 0568 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos al correo proporcionado por el abogado, como también se le deberá informar al togado el valor del desglose y a su vez se le debe señalar fecha y hora para que el memorialista pueda acceder a las oficinas del Palacio de Justicia y reciba la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

Firmado Por:

VICTOR MANUEL

JUEZ

JUZGADO 004
CIUDAD DE



HERNANDEZ CRUZ

MUNICIPAL CIVIL DE LA
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67bd2e96ff96fed1244daec8cfdab0639be9098099865681c4883c01f954bfac

Documento generado en 25/02/2021 09:15:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

25 FEB 2021

A despacho

ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOTRAIM
DEMANDADO	JAIRO ADOLFO QUETA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 230
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS
DECISIÓN	ACCEDER ENTREGA

Palmira,

25 FEB 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el apoderado RIGOBERTO SALAZAR SOTO, quien solicita de conformidad al art. 11 del Decreto 806 de 2020, se envíe por parte del Despacho los oficios de embargo a las respectivas entidades que deben acatar las medidas previas, esto es Ingenio Mayagüez y las entidades Bancarias.

Ante lo anterior y como quiera que el precipitado artículo señala "*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*" se procederá por secretaria al envío respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva **remítase los oficios del Ingenio Mayagüez y las entidades Bancarias** a los correos electrónicos aportados por el apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	
Palmira Valle	26 FEB 2021
En la fecha	notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado	
No. 030	
	
ERNESTO VALENCIA VILLADA	
Secretario	

Código de verificación:

af0a4e0d0ced0c4318e4ab026e64d305558196305c15b8d962ff48552e2b6046

Documento generado en 25/02/2021 09:18:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. _____, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00033-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 227
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMITIR

Palmira V., 25 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1678 DE 2013 – DECRETO 1835 DE 2015, adelantada por adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el acápite de Anexos, no se observa que la parte demandante haya adjuntando el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, conforme lo requiere el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y las ley 1676 de 2013 en artículos 60 y siguientes.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JAIME OLMEDO ROSERO RUIZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ec182e94e4929a3cbd44097c85847b0d5d4ce2d8828f1bb46951e45ca0683**
Documento generado en 25/02/2021 09:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

12 5 FEB 2021

A despacho


ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON JAIRO PEDROZA ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 231
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS
DECISIÓN	ACCEDER ENTREGA

Palmira,

12 5 FEB 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual la apoderada JIMENA BEDOYA GOYEZ, quien solicita de conformidad al art. 11 del Decreto 806 de 2020, se envíe por parte del Despacho los oficios de embargo a las respectivas entidades que deben acatar las medidas previas, esto es el del Banco Agrario.

Ante lo anterior y como quiera que el precipitado artículo señala “*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*” se procederá por secretaria al envío respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva **remítase el oficio dirigido al Banco Agrario** al correo electrónico aportado por la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

Firmado Por:

VICTOR MANUEL
JUEZ
JUZGADO 004
CIUDAD DE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 26 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 030
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

HERNANDEZ CRUZ

MUNICIPAL CIVIL DE LA
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11f8b065c0ddf0a72fb01b2668595ea1f4742b6ace9594d3f77e5b1283ee6f7

Documento generado en 25/02/2021 09:38:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>